

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL**

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de albergue municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.-**

El objeto de tasa es la utilización, con carácter voluntario del albergue municipal de Almadén de la Plata, como medio de alojamiento y por la prestación del servicio de comidas en su caso.

**Artículo 3.**

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. Obligación del pago. La obligación de contribuir nace desde que se inicia la utilización de los servicios citados.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

**Artículo 4.**

Las bases de esta exacción la constituye el número de personas que utilicen los servicios señalados en la tarifa de exacción

**Artículo 5.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Personas mayores de 31 años: 10,00 /día.

Personas hasta 30 años: 8,00 "

- Para grupos de 25 o más personas:

Personas mayores de 31 años: 9,00 "

Personas hasta 30 años: 7,00 "

**Artículo 6.**

Los derechos liquidados por la aplicación de las tarifas recogidos en el anexo, autorizan a la utilización de los servicios durante el tiempo en que el usuario permanezca en el albergue municipal.

**Artículo 7.**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán al retirar la oportuna autorización de utilización de los servicios del Albergue Municipal.

**Artículo 8.**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 9.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 10.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en 30 de octubre de 2007, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

25D-16725

o.

de  
n-se  
ascio  
cia  
un  
an  
sti-fu-  
ta-  
do  
es,  
In-  
ana

(PLUSVALIA), se mantenga igual que en el ejercicio 2007, pues el citado impuesto no está incluido en el Expediente de Modificación."

Visto el Informe de la Secretaría y de la Intervención, en donde señalan que "el Impuesto de Plusvalía venía regulado en el documento del proyecto de las OOFF para 2008 y por tanto en el expediente, que se notificó a los miembros de la Corporación con ocasión de la Convocatoria de las Comisiones Informativas y del Pleno. Si bien lo que ha tenido lugar ha sido un error de transcripción (art. 105 de la Ley 30/92), en el índice del documento de las Ordenanzas Fiscales y del dictamen de las Comisiones Informativas de Hacienda que se sometió a Pleno.

Por lo que la propuesta que se somete al Pleno de la Corporación es:

PRIMERO. No admitir las reclamaciones presentadas por el Secretario General del grupo socialista, por tratarse de error de transcripción.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de El Cuervo para el ejercicio 2008

TERCERO. Publicar las Ordenanzas Fiscales en el BOP antes del 31 de diciembre y que comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, para adoptar cuantas resoluciones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, contra é cabe interponer recurso contencioso adminis-